FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

221-2010 EXCEPCIONES

Guayaquil, 06 de diciembre del 2011; las 15h51.-
VISTOS: En la Disposición Transitoria de la LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, publicada en el Registro Oficial No. 583, del jueves 24 de noviembre de 2011 y que se manda agregar al Código de Procedimiento Civil, se lee: "Disposición Transitoria: De conformidad con lo establecido en el art. 968 del Código de Procedimiento Civil, en aquellas demandas o juicios de excepciones presentados con anterioridad a la vigencia de esta reforma, se da un plazo improrrogable e inmediato de 10 días para que los deudores, sus herederos, fiadores o más obligados, cumplan en consignar el dinero que hace referencia el art. 968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, sin que en ningún caso, esta disposición sea motivo para declarar nulidad procesal, presentar recurso o acción alguna". A su vez, el inciso segundo de la misma disposición transitoria, señala: "Cumplido el plazo establecido en la disposición transitoria anterior, se les otorga a los Juzgadores o Juzgadoras de primera o segunda instancia, Tribunales Contenciosos Administrativos o de casación, el término de veinticuatro horas improrrogables, para ordenar la conclusión, que se oficie al Juzgado de Coactiva y se disponga el archivo del proceso; y, en el mismo término de veinticuatro horas las Secretarias y Secretarios, para notificar lo resuelto al funcionario competente de la Institución de origen (Juzgado de Coactiva) y archivar el proceso". En consecuencia, como de autos no consta que Carmen Irene Pico Macías, deudora principal, haya dado cumplimiento a tal mandato dentro del plazo de diez días antes señalado, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se limita a ordenar: **1) La conclusión del presente juicio**; **2) Que se oficie al Juzgado que originó este proceso**; y, **3) Que se archive el expediente**. La señora secretaria cumpla en el día con lo que señala el tercer inciso de la antes indicada disposición transitoria.- Notifíquese.-

Ab. Jorge Jaramillo Jaramillo
2º Juez de la 2ª Sala Civil y Mercantil
Corte Provincial de Justicia del Guayas

Ab. Inés Rizzo Pastor
JUEZA INTERINA DE LA SEGUNGA SALA
CIVIL Y MERCANTIL DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Ab. Vicente R. Salazar Neira
Conjuez Permanente de la Segunda Sala de lo Civil y
Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

Ab. Belgica Acosta Carvajal
SECRETARIA RELATORA (E) DE LA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL. Y
MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que en esta fecha NOTIFIQUE por boleta a las catorce horas con el decreto que antecede, a [illegible] en el casillero Judicial No. 1720 de la [illegible] TUTIENDO NUEVO; Y, a [illegible] en los casilleros Nos. 2049, 53, 54, al Procurador General del Estado en el casillero No. 3000, al Ministro Fiscal del Guayas, en el casillero No. 2377.- Guayaquil, 5 de Diciembre del 2011.

Abg. Fidel Pérez Quinde
Oficial Mayor de la 2da. Sala
de lo Civil y Mercantil de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas